

C.A. de Concepción

SCC

Concepción, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistos:

Que la defensa del demandados interpuso recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva de 3 de enero de 2023, dictada en los autos RIT O-1296-2022 del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, que acoge la demanda presentada por Marcela Belén Arancibia Martínez en contra de su ex empleador Centro de Bienestar y Estética Paola Gutiérrez Crisosto E.I.R.L., representada por Paola Gutiérrez Crisosto, sólo en cuanto se declara indebido el despido de la actora y condena a la demandada a pagar las sumas que indica, más reajustes e intereses, sin costas.

La recurrente solicita invalidar el fallo, fundado en la causal de infracción de ley que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del mismo y ha pedido que se dicte sentencia de reemplazo que acoja la excepción de ineptitud del libelo.

Se procedió a la vista del recurso en la audiencia designada al efecto, a la que asistieron los abogados de las partes.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO.- Que el fallo recurrido acoge la demanda presentada por Marcela Belén Arancibia Martínez en contra de su ex empleador Centro de Bienestar y Estética Paola Gutiérrez Crisosto E.I.R.L., representada por Paola Gutiérrez Crisosto, sólo en cuanto declara indebido el despido de la actora, ocurrido el 30 de junio de 2022, y condena a la demandada a pagar las sumas de \$1.553.779 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo; \$1.553.779 por concepto de indemnización por un año de servicio; y \$1.243.023 por concepto de incremento legal del 80% sobre la indemnización por años de servicio; más reajustes e intereses. Rechaza en lo demás la demanda y dispone también que cada parte pagará sus costas.

SEGUNDO.- Que el abogado de la demandada invoca como motivo de nulidad del fallo en que se ha incurrido en infracción de ley que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del mismo y solicita que éste se acoja, se declare que la sentencia recurrida es nula y se dicte la correspondiente sentencia de reemplazo en que se acoja en todas sus partes la excepción de ineptitud del libelo, señalando que este vicio se arrastró durante toda esta litis contaminando la sentencia recurrida, con costas.

Funda su recurso, luego de referir los antecedentes del proceso y citar el artículo 477 inciso primero del Código del Trabajo y los artículos 303 N°4 y 160 del Código de Procedimiento Civil y los conceptos y requisitos de la excepción de ineptitud del libelo, en que la demanda propone planteamientos de hechos difusos que no se



“En síntesis, se trata de una revisión exclusivamente del derecho aplicado al fallo, sin que, por esta vía, se puedan alterar los hechos que han quedado asentados en la sentencia recurrida” (G. Lanata F. Ob. Cit. pág. 166).

QUINTO.- Que el recurrente sin precisar la norma específica que estima infringida por el fallo impugnado, como aparece del contenido de su libelo, en rigor pretende una revisión de los términos en que se ha planteado la cuestión controvertida y conforme a ello anular el fallo y que prospere su excepción dilatoria. Sin embargo, no se advierte infracción de ley alguna en el fallo que influya sustancialmente en lo dispositivo del mismo, pues el recurrente interpuso la excepción dilatoria de ineptitud del libelo, ésta fue rechazada de inmediato en la audiencia preparatoria y su reposición desestimada, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 453 del Código del Trabajo.

El fallo recurrido, además, resuelve la contienda haciéndose cargo de los argumentos contenidos en la contestación de la demanda en cuanto se cuestionan los hechos fundantes de la demanda, imputando falta de probidad a la actora y pidiendo fueran acogidas sus demás alegaciones defensivas conforme a las cuales pidió el íntegro rechazo de la demanda.

SEXTO.- Que conforme a lo señalado no se advierte una infracción de ley que influya sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia y observándose, además, un correcto actuar del sentenciador en la dirección de la audiencia preparatoria, sin vulneración del derecho a defensa de los intervinientes y no habiéndose planteado ninguna situación especial que hubiere sucedido en la posterior audiencia de juicio, la nulidad alegada será rechazada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 474, 479 y 482 del Código del Trabajo, **se rechaza**, sin costas, el recurso de nulidad interpuesto por la demandada en contra de la sentencia definitiva de tres de enero de dos mil veintitrés, contenida en el folio 65; la que, en consecuencia, es válida.

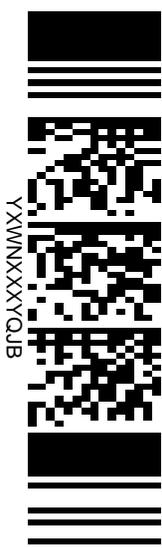
Regístrese e insértese en la carpeta virtual.

Redactó Camilo Álvarez Órdenes, ministro titular.

No firma el abogado integrante señor Marcelo Matus Fuentes, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse ausente.

NºLaboral - Cobranza-55-2023.

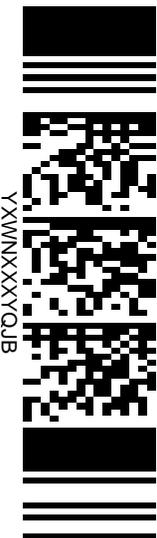




YWNXXXXYQJB

Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Camilo Alejandro Alvarez O., Juan Angel Muñoz L. Concepcion, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

En Concepcion, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>